

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Bucaramanga (Santander) Tribunal Superior Sala Penal

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 3 de agosto hogaño, en virtud de las reglas de reparto contenidas en el Decreto 333 de 2021, la Sala envió la presente acción constitucional ante la Corte Suprema de Justicia; sin embargo, con auto del 9 de agosto siguiente la Sala de Casación Civil de esa Alta Corporación resolvió devolverla al considerar que no se promueve ningún reclamo frente al Consejo Superior de la Judicatura; así las cosas, se dispone:

- 1. Admitir la acción de tutela presentada por la señora Nikka Marbell Rúa Gómez contra el Consejo Superior de la Judicatura, la Unidad de Administración de Carrera Judicial, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, por la presunta violación de sus derechos fundamentales al trabajo, acceso a la carrera administrativa, debido proceso, *imparcialidad* e igualdad.
- **2.** Con el fin de integrar debidamente el contradictorio, por conducto del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, comuníquese en la página web oficial acerca de la iniciación de este trámite constitucional a efectos de que los demás concursantes del registro de elegibles para el cargo de *Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia*, *Promiscuo de Familia*, *Penales de Adolescente Grado 4* dentro de la Convocatoria N° 4 (CSJSAA17-3609 y CSJSAA17-3610 del 06 de octubre del 2017 y CSJSAA17-3611 del 10 de octubre del mismo año) puedan ejercer su derecho de defensa, si lo desean.
- **3.** Dar aviso de la iniciación de estas diligencias al accionante, a las autoridades accionadas y a los vinculados, a quienes se les remitirá copia de la acción de tutela instaurada y sus anexos, para que se pronuncien sobre las afirmaciones hechas por el demandante, dentro del término de un (1) día hábil.

4. Deniéguese la medida provisional solicitada, comoquiera que constituye parte de objeto de la acción de tutela, siendo indispensable que se agote el estudio de la misma para garantizar el derecho de defensa que le asiste a los accionados y con el ánimo de contar con elementos necesarios para derivar lo que pone de presente la demandante, pues hasta el momento el yerro que advierte se deriva de su interpretación de las reglas del concurso.

CÚMPLASE,

PAOLA RAQUEL ÁLVAREZ MEDINA Magistrada

Firmado Por:
Paola Raquel Alvarez Medina
Magistrada
Sala Penal
Tribunal Superior De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ce92ae9a6254ad4dc18600e75a2c4eb1330f0d7e3cbe31aa3d0c1810f12118**Documento generado en 10/08/2022 11:38:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica